

bras diligencias judiciales indispensables para la regla administrativa de justicia.

Art. 2.º En los casos previstos en el artículo anterior, ni en otros algunos, no podrán retenerse ni aun por decreto judicial los valores al portador ni sus capitales ni rentas ó réditos por actos de que no sea responsable el mismo poseedor actual en aquel instante.

Art. 3.º Los valores al portador depositados en las dependencias del Estado que tengan este carácter, así en la capital de la monarquía como en las capitales de todas las provincias, y que se destruyeran por incendio ó otra causa fortuita, se subsanarán con otros equivalentes que se expedirán con las formalidades que señale el reglamento.

Art. 4.º Las dependencias del Estado, que así en la capital de la monarquía, como en las de todas las provincias tengan este carácter, y las empresas ó sociedades que emitan valores al portador, garantizarán la legitimidad de los que se les presenten á ser reconocidos con este objeto, é inutilizarán los falsos según se ordene en el reglamento.

Art. 5.º En los cupones de los valores al portador y billetes del Estado ó Bancos autorizados para emitirlos, se considerará siempre como legítimo dueño al tenedor, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que puedan entablarse contra el que abusivamente se apoderó de ellos y demás que sean responsables.

Art. 6.º En cuanto á la legitimidad de los cupones y billetes ó autorización de los falsos, se observará lo que se dispone en el art. 1.º para los valores al portador.

Art. 7.º El Ministro de Fomento publicará el reglamento necesario para el cumplimiento de la presente ley, y quedan derogadas todas las anteriores en lo que á esta se opongan.

Páase á Congreso 25 de Junio de 1860.—Ramon Ortiz de Zárate.—Eduardo Gasset Matheu.—Federico de Santa Cruz.—Manuel José Artaga.—Nicolas Rodriguez.—J. M. Burriel.—J. Peris y Valero.

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: El otro día abogaba por el principio social de la propiedad, y creía que ese principio quedaba á salvo adoptando aquí el de la prescripción. Hoy sostengo otro principio tan importante como él, y es el de la administración de justicia, que no queda bastante protegida en el art. 2.º de la comisión. Este artículo está escrito en términos demasiado vagos. Dice: "El auxilio que las dependencias del Estado y las sociedades constituidas legalmente, están obligadas á prestar á la Autoridad en las investigaciones de que puedan ser objeto determinados efectos, se entenderá siempre sin perjuicio de la libre circulación de los mismos y de las obligaciones contradas en favor del portador. Esta disposición es aplicable á los billetes de Banco."

Es decir, no se reconoce aquí terminantemente que han de estar sometidas las empresas y las dependencias del Gobierno á las investigaciones de que puedan ser objeto que no tienen obligación de prestarle más que el auxilio que les presta; parece que entre los intereses materiales y los altos intereses de la justicia se atiende aquí primero á los del dinero. Así, pues, este artículo debería estar escrito en términos más respetuosos á la justicia.

Aquí se usa también de una expresión demasiado general. Usamos, sin embargo, que es la sacralidad, digámoslo así, de la ley. El auxilio que se presta á la justicia, se dice que será siempre sin perjuicio de la circulación y de las obligaciones contradas en favor del portador. El portador está considerado como dueño: no sé que tenga más obligaciones á su favor: por consiguiente, esa última parte no sirve en lo absoluto.

Quisiera que este artículo revelase siempre que la justicia está por delante y por cima de todos los intereses materiales. Es doblemente preciso dar hoy fuerza al principio de justicia, pues por desgracia se ve atacado estos días de un modo poco respetuoso. Nada se dice en el artículo acerca de si en el caso de que se pierdan por incendio u otra causa los títulos, han de ser reemplazados ó no. El que no tiene un título en su casa parece no tiene remedio. Los títulos al portador no son de las cosas irremplazables. Cuando se pierde un pliego de papel se reemplaza con otro que contenga lo mismo que el perdido tenía. La prueba de que el argumento de S. S. era inexacto, es que esos títulos se han reemplazado, sobre todo durante la guerra civil.

Si hay, por consiguiente, que se reemplaza, digase en la ley, siquiera en principio, cuando se han de reemplazar.

Lo mismo sucede respecto de las garantías que han de prestar las empresas y dependencias del Gobierno que emitan papel. No hay disposición ninguna que marque la obligación de reconocer y decir al portador la legitimidad de los títulos.

Se dice aquí que esta parte de la ley se refiere también á los billetes de Banco. ¿Qué quiere decir esto? Que á los billetes de Banco no se refiere el art. 1.º. Entonces se les deja en la situación de reivindicables. Si se usase de la frase *Estas disposiciones se aplican* &c., se obviaría esta dificultad.

Por eso desearia yo que en esta ley hubiera un artículo especial para un papel que es distinto.

Tres clases hay de papel: aquel que es pagadero á su presentación como los billetes, talones y otros documentos; el que es pagadero á plazo fijo, que unas veces representa un capital y otras intereses, en cuyo caso se encuentran los cupones que se exigen al día del vencimiento; y el que representa un capital que nunca es exigible, como sucede con toda la deuda en general.

Creo, pues, que una ley dedicada á mejorar nuestro crédito, que tiene por objeto saldar la deuda é incertidumbre en que se hallan los Tribunales, debiera ser más amplia y abrazar todos los extremos, ó al menos referirse á un reglamento en que el Gobierno la desarrollara.

La gran razón para que se traiga completa esta ley es decir que no hay tiempo para discutirla. Yo profeso la opinión contraria, pues creo que si se hubiera traído aquí una ley más desarrollada, no hubiera sido tan larga la discusión como lo ha sido presentándose la ley con esos solos artículos.

No quiero ni estar más al Congreso, y concluyo rogando á la comisión que sea un poco más concienzudo con esta enmienda que lo ha sido con las anteriores, imitando la conducta de otras comisiones que aceptan enmiendas, para no dar el caso de que esa ley sea una excepción de la generalidad en que siempre se modifica algo de lo que primitivamente se propone.

El Sr. **ZÁRATE**: Pocas palabras tendré que contestar al Sr. Ortiz de Zárate. Sin embargo, llevo en su ánimo el convencimiento de la inutilidad de su enmienda, y empezaré por decir á S. S. que la mejor prueba de que la mayoría no es hostil á la ley, como S. S. parece que ha querido suponer, es la votación que tuvo lugar el otro día.

Otro día que ha dado á entender mi digno amigo el Sr. Ortiz de Zárate que con el proyecto de la comisión se deprime algún tanto la acción de la justicia; pues yo digo á S. S. que sucede todo lo contrario, porque con la enmienda se restringe esta acción mucho más que con el proyecto, que deja libre, no solo la acción judicial, sino la gubernativa.

Después de rectificar brevemente, retiré su enmienda el Sr. Ortiz de Zárate, y se aprobó sin discusión el artículo 2.º.

El Sr. **FIGUEROA**: Desearia que el Sr. Ministro de Fomento se sirviera manifestar si tenía noticia de las pruebas oficialmente hechas sobre los carbonos de la cuenca de San Juan de las Abadesas, y si el Gobierno se propone, en vista de su feliz resultado, adoptar medidas que en caso de un conflicto internacional, puedan hacer que nuestra marina de guerra sea surta de carbon nacional.

El Sr. Ministro de Fomento: El Gobierno conoce ese resultado, y está meditando para traer pronto á las Cortes un proyecto de ley que tiene el objeto que se propone S. S.

El Sr. **FIGUEROA**: Doy gracias al Sr. Ministro por su contestación.

Se votó definitivamente el proyecto de ley concediendo una pensión á las hijas del General Lorenzo.

Puesto á votación definitiva el proyecto de ley sobre reivindicación de sitios al portador, y á petición del Sr. Latorre, se verificó nominativamente, resultando haber votado que sí 97 Sres. Diputados, y que no 13, por lo cual, no habiendo número suficiente para votar leyes, se acordó que se votaría la presente en otro día.

Señores que dijeron sí:

- García Gómez.—Goicoechea (D. Roman).—Millan y Caro.—Carballal.—Posada Herrera.—Médica.—Vassallo.—Mena.—Cuenca.—Paz.—Peralta.—Duque de Villahermosa.—Resa.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Casado.—Alvarado.—Melgarejo.—Villalonga.—García Miranda.—Lorenzana.—Barca.—Fuente Alcazar.—Borrero.—Muncho.—Chico de Guzman.—Nuñez de Prado (D. Joaquín).—Mendoza Cortina.—Caballero.—Rivero Cidraño.—Patiño.—Ugarte.—Modet.—Nuñez Arenas.—Perez Zamora.—Marqués de la Torre.—Fernandez Vallejo.—Polo.—Mayans.—Falguera.—Navascués.—Torroja.—Rios Rosas (D. Francisco).—Perez Caballero.—Escobar.—Martínez de la Rosa.—Valdés Mon.—Amorós y Lopez.—Fernández Camacho.—Pérez.—Yañez Rivadeneira (D. Manuel).—Gasset Artine.—Lopez Ballesteros (D. Rafael).—Zorrilla (D. Miguel).—Serrano y Serrano.—Baldaño.—Marquez Navarro.—Grandallana.—Calzada.—Auñón.—Camacho.—Verdugo.—Carvajal.—Lozano.—Monares.—Dávila.—Francisco.—Gener.—Aguirre de Tejada.—Pino.—Cuadros.—Lopez Roberts (D. Maurício).—Conde de Peñaflorida.—Uria.—Marquede de Vega de Armijo.—Ribo.—Mazo.—Pozo.—Ganga.—Vazquez.—Osorio.—Bañez Milla.—Auriles.—Cueto.—Alonso Martínez.

Coello.—Rio Gonzalez.—Marín Barzuevo.—Escudero.—Sierra Panbley.—Alegre.—Navarro (D. Alonso).—Rodríguez Guerra.—Soria Santa Cruz.—Señor Vicepresidente Lafuente.

Total 97.  
Señores que dijeron no:  
Garrido.—Valero y Solo.—Rodríguez Leal.—Ortiz de Zárate.—Yaumonde.—Gonzalez de la Vega.—Calvo Asensio.—Aguirre.—Marichalar.—Rodríguez (D. Nicolás).—Torre (D. Carlos María de la).—Racion.—Sagasta.

Total 13.  
El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lafuente): Se levanta la sesión para reunirse el Congreso en secciones según tiene acordado.

Para la primera sesión se avisará á domicilio.

Eran las cinco.

## PARTE NO OFICIAL.

MADRID 4.º DE JULIO.

### INDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REALES ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADAS EN EL MES DE JUNIO.

En 1.º.—Real decreto disponiendo que el Príncipe ó Princesa que diere á luz la Serma. Infanta Doña María Luisa Fernanda goce las prerrogativas de Infante de España.—Núm. 153.

Otro fijando el ceremonial del parto de la Serma. Infanta Doña María Luisa Fernanda.—Idem.

Otro dictando disposiciones para el ensanche de la ciudad de Barcelona.—Idem.

Real orden aprobando el proyecto del ferrocarril de circunvalación de Barcelona.—Idem.

Otra aprobando el proyecto de obras de mejora y ensanche del puerto de Barcelona.—Idem.

Resumen de disposiciones relativas al personal de las Secciones de Fomento en el mes de Mayo.—Idem.

Circular disponiendo que todos los grados concedidos sobre otro grado por mérito de guerra ya con antigüedad, ya sin ella, la disfruten en ambos casos desde el día en que los interesados obtengan el empleo inmediato inferior al grado.—Idem.

Real decreto declarando que el contrato celebrado entre el Banco de Fomento y Ultramar y la Administración del Estado sobre servidumbres arriales hasta pasado un año desde la fecha en que el Gobierno determinó conducir por su cuenta y en buques del Estado la correspondencia de las Antillas, con lo más que expresa.—Idem.

En 2.º.—Otro aprobando el reglamento para la Escuela superior de Diplomática.—Núm. 154.

Reglamento de la Escuela superior de Diplomática.—Idem.

En 3.º.—Real decreto confiriendo al Infante ó Infanta que diere á luz la Serma. Infanta Doña María Luisa Fernanda la gran cruz de la Orden de Carlos III ó la Banda de María Luisa, según su sexo.—Núm. 155.

Concesión de *Regium exequatur* á D. Numa Pompilio Luján, nombrado Vicecónsul del Perú en la Coruña.—Idem.

Real decreto promoviendo al Brigadier de la Armada D. Luis Hernandez Pinzon y Alvarez al empleo de Jefe de escuadra.—Idem.

Otro promoviendo al Jefe de escuadra D. Juan José Martínez de Espinosa al empleo de Teniente General de la Armada.—Idem.

Otro creando en el Tribunal Supremo de Justicia con destino á la Sala primera dos plazas de Ministro.—Idem.

Otros nombrando para las plazas de Ministro creadas por el anterior decreto á D. Pedro Gomez de Hermosa y D. Pablo Giménez de Salazar.—Idem.

Otro nombrando al Presidente de la Sala cuarta de la Audiencia de esta corte á D. Pascual Bayarri.—Idem.

Otro mandando que D. Antonio Casanova se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.

Otro nombrando Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á D. José Lorenzo Figueroa.—Idem.

Real orden resolviendo que se proceda á la venta de los casos que se designan, cuya redención no hubiesen pedido los censatarios.—Idem.

Circular resolviendo que Ramon Oñez y Mateo, cabo segundo del regimiento infantería de Zamora, número 12, no tiene derecho á la transmisión del premio pecuniario que pretende, pero sí á percibir la parte que le haya correspondido por su servicio personal en las filas del ejército.—Idem.

Otra resolviendo que el Capitán destinado al batallón cazadores de Vergara, núm. 15, D. Feruando Marín y Casaus, sea baja definitiva en el ejército.—Idem.

Otra resolviendo no haber lugar á hacer alteración alguna en el art. 59 de la Real instrucción de 25 de Junio de 1856 para llevar á efecto la ley de Milicias provinciales, y más que expresa.—Idem.

Real orden autorizando en todas las provincias la construcción de armas del calibre de guerra con destino exclusivamente á la exportación, y más que se expresa.—Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem.

En 4.º.—Real orden manifestando que S. M. ha visto con agrado la decisión del Director general de Beneficencia y Sanidad en elevar la estadística del ramo á la altura que por su importancia requiere, dándole gracias y mandando que se publiquen los datos estadísticos en la Gaceta.—Núm. 156.

En 5.º.—Tratado de paz y amistad entre S. M. Doña ISABEL II y el Rey de Marruecos.—Núm. 157.

Convenio entre los mismos Soberanos ampliando los términos jurisdiccionales de Melilla.—Idem.

Real orden declarando innecesaria la autorización del Gobernador de Logroño para procesar al Alcalde de Albelá D. Julian Zarzave.—Idem.

En 6.º.—Reales decretos disponiendo que el Teniente General D. Isidoro de Hoyos, Marqués de Zorroza, cese en el cargo de Capitán general interino de Castilla la Nueva, nombrando en su lugar al Teniente General D. Enrique O'Donnell y Joris.—Núm. 158.

Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de León y el Juez de primera instancia de la Bañeza.—Idem.

Real orden confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Tarragona para procesar á D. Pedro Plata y Ballerud, Alcalde que fué de Badajoz.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe la señora viuda de D. Eugenio de Garay.—Idem.

Otra prorogando por seis meses el plazo concedido á D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Sr. D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Sr. D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Sr. D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Sr. D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Sr. D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Sr. D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Sr. D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Sr. D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Sr. D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Sr. D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Sr. D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Sr. D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Sr. D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Sr. D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Sr. D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Sr. D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Sr. D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Sr. D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Sr. D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Sr. D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Sr. D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Sr. D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Sr. D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Sr. D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Sr. D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Sr. D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Sr. D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Sr. D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

En 7.º.—Real decreto disponiendo que el Príncipe ó Princesa que diere á luz la Serma. Infanta Doña María Luisa Fernanda goce las prerrogativas de Infante de España.—Núm. 153.

Otro fijando el ceremonial del parto de la Serma. Infanta Doña María Luisa Fernanda.—Idem.

Otro dictando disposiciones para el ensanche de la ciudad de Barcelona.—Idem.

Real orden aprobando el proyecto del ferrocarril de circunvalación de Barcelona.—Idem.

Otra aprobando el proyecto de obras de mejora y ensanche del puerto de Barcelona.—Idem.

Resumen de disposiciones relativas al personal de las Secciones de Fomento en el mes de Mayo.—Idem.

Circular disponiendo que todos los grados concedidos sobre otro grado por mérito de guerra ya con antigüedad, ya sin ella, la disfruten en ambos casos desde el día en que los interesados obtengan el empleo inmediato inferior al grado.—Idem.

Real decreto declarando que el contrato celebrado entre el Banco de Fomento y Ultramar y la Administración del Estado sobre servidumbres arriales hasta pasado un año desde la fecha en que el Gobierno determinó conducir por su cuenta y en buques del Estado la correspondencia de las Antillas, con lo más que expresa.—Idem.

En 2.º.—Otro aprobando el reglamento para la Escuela superior de Diplomática.—Núm. 154.

Reglamento de la Escuela superior de Diplomática.—Idem.

En 3.º.—Real decreto confiriendo al Infante ó Infanta que diere á luz la Serma. Infanta Doña María Luisa Fernanda la gran cruz de la Orden de Carlos III ó la Banda de María Luisa, según su sexo.—Núm. 155.

Concesión de *Regium exequatur* á D. Numa Pompilio Luján, nombrado Vicecónsul del Perú en la Coruña.—Idem.

Real decreto promoviendo al Brigadier de la Armada D. Luis Hernandez Pinzon y Alvarez al empleo de Jefe de escuadra.—Idem.

Otro promoviendo al Jefe de escuadra D. Juan José Martínez de Espinosa al empleo de Teniente General de la Armada.—Idem.

Otro creando en el Tribunal Supremo de Justicia con destino á la Sala primera dos plazas de Ministro.—Idem.

Otros nombrando para las plazas de Ministro creadas por el anterior decreto á D. Pedro Gomez de Hermosa y D. Pablo Giménez de Salazar.—Idem.

Otro nombrando al Presidente de la Sala cuarta de la Audiencia de esta corte á D. Pascual Bayarri.—Idem.

Otro mandando que D. Antonio Casanova se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.

Otro nombrando Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á D. José Lorenzo Figueroa.—Idem.

Real orden resolviendo que se proceda á la venta de los casos que se designan, cuya redención no hubiesen pedido los censatarios.—Idem.

Circular resolviendo que Ramon Oñez y Mateo, cabo segundo del regimiento infantería de Zamora, número 12, no tiene derecho á la transmisión del premio pecuniario que pretende, pero sí á percibir la parte que le haya correspondido por su servicio personal en las filas del ejército.—Idem.

Otra resolviendo que el Capitán destinado al batallón cazadores de Vergara, núm. 15, D. Feruando Marín y Casaus, sea baja definitiva en el ejército.—Idem.

Otra resolviendo no haber lugar á hacer alteración alguna en el art. 59 de la Real instrucción de 25 de Junio de 1856 para llevar á efecto la ley de Milicias provinciales, y más que expresa.—Idem.

Real orden autorizando en todas las provincias la construcción de armas del calibre de guerra con destino exclusivamente á la exportación, y más que se expresa.—Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem.

En 4.º.—Real orden manifestando que S. M. ha visto con agrado la decisión del Director general de Beneficencia y Sanidad en elevar la estadística del ramo á la altura que por su importancia requiere, dándole gracias y mandando que se publiquen los datos estadísticos en la Gaceta.—Núm. 156.

En 5.º.—Tratado de paz y amistad entre S. M. Doña ISABEL II y el Rey de Marruecos.—Núm. 157.

Convenio entre los mismos Soberanos ampliando los términos jurisdiccionales de Melilla.—Idem.

Real orden declarando innecesaria la autorización del Gobernador de Logroño para procesar al Alcalde de Albelá D. Julian Zarzave.—Idem.

En 6.º.—Reales decretos disponiendo que el Teniente General D. Isidoro de Hoyos, Marqués de Zorroza, cese en el cargo de Capitán general interino de Castilla la Nueva, nombrando en su lugar al Teniente General D. Enrique O'Donnell y Joris.—Núm. 158.

Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de León y el Juez de primera instancia de la Bañeza.—Idem.

Real orden confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Tarragona para procesar á D. Pedro Plata y Ballerud, Alcalde que fué de Badajoz.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe el Sr. D. Clemente Martí para verificar los estudios de un canal de riego, que derivado del río Tago, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina.—Idem.

En 7.º.—Real decreto disponiendo que el Príncipe ó Princesa que diere á luz la Serma. Infanta Doña María Luisa Fernanda goce las prerrogativas de Infante de España.—Núm. 153.

Otro fijando el ceremonial del parto de la Serma. Infanta Doña María Luisa Fernanda.—Idem.

Otro dictando disposiciones para el ensanche de la ciudad de Barcelona.—Idem.

Real orden aprobando el proyecto del ferrocarril de circunvalación de Barcelona.—Idem.

Otra aprobando el proyecto de obras de mejora y ensanche del puerto de Barcelona.—Idem.

Resumen de disposiciones relativas al personal de las Secciones de Fomento en el mes de Mayo.—Idem.

Circular disponiendo que todos los grados concedidos sobre otro grado por mérito de guerra ya con antigüedad, ya sin ella, la disfruten en ambos casos desde el día en que los interesados obtengan el empleo inmediato inferior al grado.—Idem.

Real decreto declarando que el contrato celebrado entre el Banco de Fomento y Ultramar y la Administración del Estado sobre servidumbres arriales hasta pasado un año desde la fecha en que el Gobierno determinó conducir por su cuenta y en buques del Estado la correspondencia de las Antillas, con lo más que expresa.—Idem.

En 2.º.—Otro aprobando el reglamento para la Escuela superior de Diplomática.—Núm. 154.

Reglamento de la Escuela superior de Diplomática.—Idem.

En 3.º.—Real decreto confiriendo al Infante ó Infanta que diere á luz la Serma. Infanta Doña María Luisa Fernanda la gran cruz de la Orden de Carlos III ó la Banda de María Luisa, según su sexo.—Núm. 155.

Concesión de *Regium exequatur* á D. Numa Pompilio Luján, nombrado Vicecónsul del Perú en la Coruña.—Idem.

Real decreto promoviendo al Brigadier de la Armada D. Luis Hernandez Pinzon y Alvarez al empleo de Jefe de escuadra.—Idem.

Otro promoviendo al Jefe de escuadra D. Juan José Martínez de Espinosa al empleo de Teniente General de la Armada.—Idem.